RAWSON, de junio 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., G. N. y Otro c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.168 - Año 2.015).**----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a hojas 204/205 vta. los apoderados de la parte actora, Dres. J. J. S. y J. E. F. determinan los honorarios que les fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 26/SCA/18. Asimismo, calculan intereses desde el 07/11/2.018 hasta el 01/11/2.019. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses.----------

------ Que a hojas 206 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a hojas 207 sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** Que por Sentencia Definitiva Nº 26/SCA/18, -hojas 180/193-, se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la señora G. N. G. contra la Provincia del Chubut en cuanto a las diferencias salariales fundadas en el art.149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más los intereses conforme la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida hasta su integro pago.----------

------ En el fallo se impusieron las costas a la demandada Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes, para los representantes procesales de la actora, Dres. J. J. S. y J. E. F., de manera conjunta, en cincuenta y cuatro (54) jus.----------

------ **2.a.** Que analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toman. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 18 de octubre de 2.018 ($1.419,25), arroja para los letrados Dres. J. E. F. y J. J. S., la siguiente suma: SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($76.639,50). ----------

------ **2.b.** Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 07 de noviembre de 2.018 al 1 de noviembre de 2.019, en la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($37.890,57) y la tasa utilizada: “Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales”, que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de

Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **“Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”**. Por lo que asciende a un total de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SIETE CENTAVOS ($114.530,07).----------

------ **2.c.** Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por los Dres. J. J. S. y J. E. F. a hojas 204/205 vta..----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------- Por ello el Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) HABILITAR la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria** dispuesta por Acuerdo Plenario N° 4888/2020, por el día de la fecha, al solo efecto del dictado de la presente sentencia y su notificación.-

----- **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 01/11/2.019), contenida a hojas 204/205 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 26/SCA/18, en favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON SIETE CENTAVOS ($114.530,07).----------

------ **3°) HACER SABER** que el plazo -eventualmente- para recurrir comenzará a computarse una vez que se levanten las suspensiones dispuestas por este Cuerpo en el marco de la emergencia sanitaria COVID19, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 155 del CPCC (art. 5° del Acuerdo Plenario N° 4877/2020 conc. Acuerdo Plenario N° 4890/2020).----------

------ **4°) REGÍSTRESE y notifíquese**.----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4874/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet.----------